

	<u>Página</u>
de 24 de enero de 1991, por la que se delegan en los Directores Territoriales determinadas competencias en materia de ayudas para la integración en situaciones de emergencia social	312

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Sanidad.—Resolución de 1 de febrero de 1991, del Presidente de la Comisión de Valoración de Veterinarios según la Convocatoria regulada por el Orden de 16 de octubre de 1990, disponiendo la publicación de las listas provisionales de puestos de adjudicados	312
- Instalaciones Eléctricas.—Resolución de 30 de noviembre de 1990, autorizando el establecimiento de la instalación eléc-	

	<u>Página</u>
trica, Ref. 06/AT-010177-012811-2, 06/AT-01788-012788, 012794-95, 012749, 012790-91 y 12.802	312
- Instalaciones Eléctricas.—Resolución de 9 de enero de 1991, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref. 06/AT-01788.012783, 06/AT-018972-012825	317

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Minas.—Anuncio de 23 de enero de 1991, permiso de investigación minera número 12.100	318
- Minas.—Anuncio de 24 de enero de 1991, permiso de investigación minera número 12.105	319

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO del Presidente, 1/1991 de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de Subvenciones a la Asistencia Técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Habiéndose previsto en el artículo 20 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1991 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 5 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquél régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 6/1990, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.773.00.05 al Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica a sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1991.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMEIRA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la asistencia técnica a Sociedades Co-

perativas y Sociedades Anónimas Laborales en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

SEGUNDA.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente, 2/1991 de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de Subvenciones a la Constitución de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1991 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 1 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 6/1990, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 500 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.773.00.01 al Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica a sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1991.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la asistencia técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

SEGUNDA.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente, 3/1991 de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de Subvención para la Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1991 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 2 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 6/1990, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 300 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.773.00.02 al Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales en el ámbito de la economía social sin perjuicio